

Proceso Verbal: Declaración de Pertenencia
Numero: 50-370-40-89-001-2019-00015-00
Demandante: Ana Graciela Herrera Rojas
Demandado: Joselito Cruz García

Informe Secretarial: Uribe (Meta), diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez la demanda de pertenencia con radicado 2019-00015-00, informando que el apoderado del demandado presentó solicitud de corrección de la providencia que fijo fecha para audiencia de que trata los artículos 372 y 373. Sírvase proveer.

CARLOS A. SICULABA A.
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
URIBE-META**

Uribe - Meta, diez (10) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Radicado: 50-370-40-89-001-2019-00015-00
Demandante: ANA GRACIELA HERRERA ROJAS
Demandado: JOSELITO CRUZ GARCÍA E INDETERMINADOS

I. MOTIVO DE LA DECISIÓN

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a verificar el posible error que se pudo incurrir dentro del auto que fijo fecha para audiencia de que trata los articulo 372 y 373, notificada por estados el 20 de enero de 2022, siendo demandante **ANA GRACIELA HERRERA ROJAS**, en contra del señor **JOSELITO CRUZ GARCÍA**.

II. CONSIDERACIONES

Respecto a la aclaración, corrección y adición de Autos y Sentencia, es pertinente traer a colación las estipulaciones del artículo 286 del Código General del Proceso:

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. (...)

En este orden, se puede concluir que la figura procesal contenida en el artículo 286 del C.G. del P., constituyen una herramienta que cuenta el juez para efectos de corregir errores por

Proceso Verbal: Declaración de Pertenencia
Numero: 50-370-40-89-001-2019-00015-00
Demandante: Ana Graciela Herrera Rojas
Demandado: Joselito Cruz García

omisiones o cambio de palabras o alteración de éstas en que se pueda haber incurrido al proferir una determinada decisión judicial.

Así las cosas, se verifica que la providencia ya mencionada dentro del proceso de la referencia, se consignó erróneamente como fecha, el diecinueve (19) de enero de dos mil **veintiuno (2021)**, decisión que fue debidamente notificada en estados. Encontrando el despacho precedente la corrección de la fecha de la providencia en comento, en cuanto al año de mismo, correspondiendo está a “diecinueve (19) de enero de dos mil **veintidós (2022)**.”

En virtud de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Uribe, Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR la fecha del auto proferido dentro del proceso de la referencia y notificado en estados el día 20 de enero de 2022, la cual corresponde al **-diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)**.

SEGUNDO: En lo demás estese a lo resuelto por este Despacho Judicial.

NOTIFIQUESE Y COMUNIQUESE:



DIEGO HERNANDO MORENO ROMERO
JUEZ

Firmado Por:

Diego Hernando Moreno Romero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Uribe - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a8bec32c61133e89ce12cba735a36d1a55c6b20cc4832fdd3298c3f5a3c3da5**

Documento generado en 10/02/2022 11:04:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>